JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCCION SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación :	**11001-33-35-013-2021-00093-00**
Proceso:	**ACCION DE TUTELA**
Accionantes:	**COLFONDOS S.A. Y DANILO GOMEZ BORREGO**
Accionado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP –**
Asunto:	**AUTO AVOCA**

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el abogado LUIS ESTEBAN MONROY GRANADOS, en favor de **COLFONDOS S.A.** y del señor **DANILO GOMEZ BORREGO**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP –**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría, vía correo electrónico, al **JEFE DE ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES** y al **DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN** de la UNIDAD **ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP,** de la acción de tutela instaurada por el abogado LUIS ESTEBAN MONROY GRANADOS, a nombre de COLFONDOS **S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** Nit. 800. 149.496 –2, y del señor **DANILO GOMEZ BORREGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.808.077, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, **para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto**.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al abogado LUIS ESTEBAN MONROY GRANADOS, se sirva allegar los poderes que lo faculten para ejercer la representación judicial de la entidad COLFONDOS S.A. y del señor DANILO GOMEZ BORREGO en la

presente acción de tutela, con el fin de que se acredite la legitimación en la causa por activa y así poder adoptar una decisión de fondo.

2.2.2. Solicitar al **JEFE DE ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES y al DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP,** se sirva informar:

- Trámite o estado del derecho de petición radicada bajo el número **BON - 11714-03-20 del 30 de marzo de 2020,** ante la UGPP, mediante el cual COLFONDOS S.A. a través de la Coordinadora de Bonos Pensionales, María Stella Mantilla Parada, en virtud de la devolución de aportes reclamada por el señor DANILO GOMEZ BORREGO, solicito la generación del cálculo correspondiente y pago de las cotizaciones realizadas por la UGPP, así como la consignación de dicho valor en la cuenta corriente de ese fondo.

- Trámite o estado del derecho de petición radicado bajo el número **BON - 12429-07-20 del 29 de julio de 2020,** ante la UGPP, con el cual la entidad COLFONDOS S.A. a través de la Coordinadora de Bonos Pensionales, María Stella Mantilla Parada, solicitó se adelantara las gestiones respectivas a fin de que generara el pago de las cotizaciones realizadas por el señor DANILO GOMEZ BORREGO, conforme a los cálculos actuariales proyectados por ese fondo a 31 de julio y 31 de agosto de 2020, y adicionalmente se informara si tales cálculos se corroboraban o era necesario modificarlos .

- Rinda informe detallado sobre los hechos de la demanda de tutela.

Para rendir el anterior informe se concede a los funcionarios accionados un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o admin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia al fondo accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

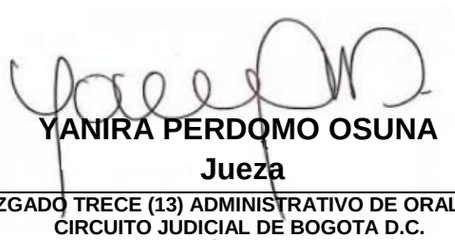

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No **033** de fecha **06-04-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,

11001-33-35-013-2021-00093